



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 03 DE DICIEMBRE DE 2019

OFICIO No. OCCES19-AA3305

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.**

FEB 24 '20 PM 4:32
JUZ 3 CIVIL CTO BOG

REF: EJECUTIVO SIINGULAR No. 2016-484 (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AM VIVAS S.A.S. NIT. 860.451.046-3, AUTO CENTRO SANTANA S.A.S NIT. 860.519.967-6 E INVERSIONES AM S.A.S. MERCEDES CORTES DE VIVAS CC. 26.417.325

Mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES** y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la aquí demandada **MERCEDES CORTES DE VIVAS CC. 26.417.325, dentro del proceso 2019- 0317 de HERIBERTO JIMÉNEZ REY Contra MERCEDES CORTES DE VIVAS CC. 26.417.325,** que cursa en ese Juzgado.

Limitase la medida a \$916.530.408,00 M/cte.

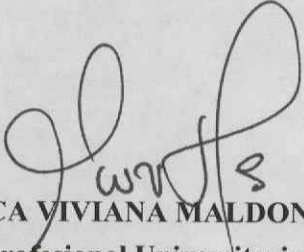
Sírvase proceder de conformidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



115

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

13 OCT 2020

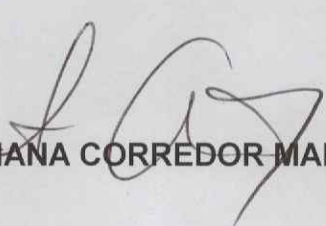
Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1°. Para dar respuesta al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al oficio que antecede (fl. 112), ofíciase informando que en la oportunidad procesal pertinente y si a ello hubiere lugar se tendrá en cuenta el embargo de remanentes ordenado, al tenor de lo establecido en el artículo 466 inciso 3° del C.G.P., toda vez que la DIAN ha comunicado que existe cobro persuasivo por obligaciones pendientes por uno de los aquí demandados y contribuyente (fl. 37).

2°. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L/

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
las 8:00 A.M. <u>43</u> fijado hoy <u>14 OCT 2020</u> a la hora de
SECRETARIA (C)

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.